



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 04 ABR. 2024

2024-5-1-0000760

VISTO: la gestión promovida por el Club M Sociedad Anónima Deportiva (S.A.D.), mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, un sistema de refrigeración;

RESULTANDO: I) que quien gestiona es una Sociedad Anónima Deportiva, inscrita en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que el bien a importar será utilizado en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, en la redacción dada por el artículo 224, de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la Sociedad Anónima Deportiva se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a Club M Sociedad Anónima Deportiva (S.A.D.), exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Automatizados y Tasa de Servicios Extraordinarios, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en factura de la firma Oceanlux S.A., N° A 008822 por un valor de U\$S 13.500,00 (dólares estadounidenses trece mil quinientos), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 592, de la

ASUNTO 1336

AF/A-KDL

↳

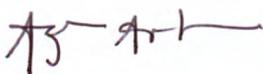
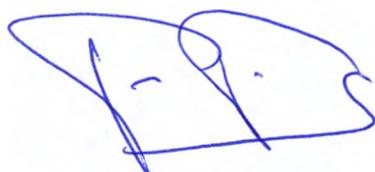
Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, sin perjuicio de las excepciones dispuestas por el inciso cuarto de la norma citada.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de ésta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá:

- a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos;
- b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



LACALLE POU LUIS



Oceanlux S.A.
 ASUAN
 Tel.: 2601 5947
 Dr Alejandro Schroeder 6407 - Suc.: 1
 Montevideo
 MONTEVIDEO

RUT EMISOR		
213786700011		
Tipo CFE		
e-Factura		
Serie	Número	F. de Pago
A	0008822	Crédito
RUT COMPRADOR		
217584820019		
Cliente		Domicilio Fiscal
CLUB M SAD		COLOMBES 1755
Localidad		Departamento
Montevideo		MONTEVIDEO
Periodo Facturación	Fecha Emisión	Moneda
12-02-2024	12-02-2024	USD 39.163
		Fecha Vto.
		12-02-2024

Concepto	Cant.	Un.	Precio/U	% Des	Mnt. Desc.	Monto
- ARNU48GTAB4	5.000	UNID	654,220000	% 0.000		3.271,10
- FM57AH	6.000	UNID	1.704,810000	% 0.000		10.228,86
Subtotales						
Subtotal No Gravado						13.499,96
Total Factura						13.499,96
Conceptos no facturables	Cant.	Un.	Precio/U	% Des	Mnt. Desc.	Monto
Redondeo	1.00	UNID	0,04	% 0	0,00	0,04
Total a PAGAR						USD 13.500,00

ADENDA
 Observaciones: VENTA CIF DENTRO DE RECINTO PORTUARIO



Resolución DGI 5759/2016
 Verificar en: <https://www.efactura.dgi.gub.uy/>

Cód. de Seguridad: GsGVPP
 IVA al día

CAE nro. 90221189772 Vencimiento CAE
 Serie A del 0007501 al 0010000 03-07-2024